

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
CINCO.

con el Señor D. Joaquín de Paz, uno de los Diputados del Común  
hayan un reconocimiento y tomados un Informe y jurati  
quien dhor eones, para que en Justicia se impona el  
Castigo que correspondia, y en Cuenta de su resultado

Sobre lo Auto formal Interdico el Ayuntamiento de que por algunos  
de en punto de Abasto de este número y se han formado Autos  
y extrahigan a la C. en el particular de los Abastos y que esto es probativo de la  
ciudad de esta C. en la forma de la C. y que esto es probativo de la

que en la Ciudad donde se hallan la D. de la C. de  
rep. y obligaciones hechas en las autos, para que con

forma de la D. imponga a los de el Castigo que  
correspondia, y no se les ref. con costas y d. de. Acuerdo

que el Sr. D. Joaquín Cano, Procurador Sindico D. de  
y la en el Juzgado del Señor Conde, y que esto es probativo de la

los expresados Autos, y que se c. lo que veno ha C. de  
de este Ayuntamiento, pidiendo lo conveniente, según  
el Estado de cada uno, y en la Cuenta p. resolver q. correspondia

Mem. de Felipe de Oliva Oficial  
Oliva y se le libre en la mayor de la D. de este Ayuntamiento, exponiendo que en  
Ducados

Cavildo de diez y seis de octubre de el año proximo pasado (res. p. v. o.)  
acordaron se les libre en forma de D. de Villanueva D. con arre

de los Exemplares que se citaron en el Informe que